



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Trigésima Primera Sesión Extraordinaria

28 veintiocho de agosto de 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación como reservada y confidencial, de la información referente a las solicitudes identificadas con números de expedientes internos UT/OAST/1573/2019, UT/OAST/1575/2019 y UT/OAST/1579/2019, en relación con diversa información que obra en los archivos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.
- III.- Clausura de la sesión.

1

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;

- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUDES IDENTIFICADAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES INTERNOS UT/OAST/1573/2019, UT/OAST/1575/2019 Y OAST/1579/2019, EN RELACIÓN CON DIVERSA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS JALISCO.

La Presidenta del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

A.- En fecha 24 veinticuatro de mayo del 2017, el entonces Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, aprobó la clasificación de la información como confidencial, respecto de los montos que ha otorgado la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como compensaciones, los números con que se identifican sus expedientes y demás información relacionada con los expedientes integrados, para prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante datos e información que los haga localizables e identificables.

La anterior clasificación se realizó para proteger y garantizar el ejercicio pleno los derechos humanos de quienes por diversos motivos han sido víctimas, cuya difusión implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes al hacer públicos los datos de las personas que se encuentran como parte de una investigación, dentro de un proceso criminal o ante un organismo autónomo de derechos humanos, o en su caso, de quienes son atendidas o reciben una compensación subsidiaria por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como el monto de ésta, pudiendo poner en riesgo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de quienes están en condición de víctimas, y además de sus familiares o personas allegadas a las mismas, haciéndoles susceptibles de ser objeto de la comisión de actos que pueden revictimizarlos.

B.- Que la clasificación de la información realizada en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017, es armónica con los criterios internacionales del sistema interamericano de protección a los derechos fundamentales, concretamente en lo relacionado con la reparación integral.

En tal virtud, es pertinente contextualizar que son los órganos jurisdiccionales en materia penal y los organismos públicos defensores de derechos humanos quienes tienen la facultad, en primer orden, de determinar la calidad de víctima; mismos entes públicos a quienes corresponde el esclarecimiento de la verdad; sin embargo, una vez determinada la calidad definitiva de víctima, se deben proteger, garantizar y reparar integralmente a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 1° que establece: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*.

Asimismo, es importante mencionar que las funciones primordiales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco son la atención y reparación integral a todas las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos del ámbito estatal.

Por ello, es obligación de dicha Comisión prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante la divulgación de datos e información que los haga localizables e identificables. Por lo que la clasificación de la información es el mecanismo que contribuye al cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la protección a las víctimas de delitos y violación a derechos humanos.

C.- En fecha 16 dieciséis de agosto de 2019, se recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia 3 tres solicitudes de acceso a la información, con números de folio 05932619 05932819 y 05955519, registradas como expedientes internos UT/OAST/1573/2019, UT/OAST/1575/2019 y UT/OAST/1579/2019, que consisten en:

- **UT/OAST/1573/2019:**

"Deseo se me proporcione copia con datos censurados de los cheques entregados el día 29 de julio del año en curso, por la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas."

- **UT/OAST/1575/2019:**

"Solicito se me entregue copia de las resoluciones emitidas por el pleno de la comisión ejecutiva estatal de víctimas, mediante las que conceden el pago de las compensaciones entregadas el 29 de julio del 2019."

- **UT/OAST/1579/2019:**

"COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE JALISCO.

- 1. ¿Cuál es el número de víctimas directas e indirectas inscritas en el Registro de Víctimas por los siguientes delitos y violaciones graves a los derechos humanos: desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes, ejecuciones extrajudiciales o sumarias, ¿feminicidio? Desglosar la información por año, sexo y lugar en el que se cometieron los hechos. En el caso de graves violaciones graves a los derechos humanos, señalar la autoridad responsable de la violación.*
- 2. Número de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos que han recibido reparación integral del daño. Monto de las compensaciones entregadas a las víctimas por tipo de violación, año, sexo de la víctima directa y víctimas indirectas en su caso. Y de proceder señalar las medidas que conforman la reparación integral*
- 3. Cuáles son los protocolos y mecanismos con los que cuenta la institución para la atención de casos de tortura sexual, ¿cuenta con personal especializado para atender estos casos, de ser así mencionar cuantos servidores y que función tienen?"*

D.- Mediante oficios CEEAVJ/ST/352/2019, CEEAVJ/ST/354/2019 y CEEAVJ/ST/355/2019, el Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, da contestación a los requerimientos formulados, realizando las siguientes manifestaciones:

"...Al respecto, se le informa al peticionario que... cualquier información relativa a los mismos tiene el CARÁCTER DE PÚBLICA CONFIDENCIAL en virtud de que corresponde a datos personales sensibles y no son sujeto de tratamiento de conformidad con el artículo 3 punto 1 fracción X, artículo 5 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con artículo 4 fracción V, VI, 20 y 21 punto 1 fracción I inciso f de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; así como con lo dispuesto por el numeral 31 segundo párrafo de la Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco y el Criterio 21/2013 pronunciado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Clasificación de información contenida en el Acta realizada por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de fecha dieciocho de enero de 2017 dos mil diecisiete, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno en sesión efectuada el día 24 veinticuatro de mayo del mismo año.

Lo anterior es así, en virtud de que la información instada por el ciudadano versa sustancialmente sobre datos personales sensibles de quienes fueron víctimas de conductas tipificadas como delito por el Código Penal del Estado de Jalisco. En esa lógica, la entrega de la misma vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales.

En efecto, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna en concomitancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamiento legal también conocido como "Pacto de San José", y como tal las autoridades están obligadas a garantizarlo. Sin embargo, nuestro máximo Tribunal ha establecido que los derechos fundamentales que si bien es cierto son interdependientes, éstos no son absolutos, si no que admiten restricciones en su ejercicio cuando éstas son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud, moral pública entre otros.

En ese sentido, esta Comisión considera que de entregar la información solicitada respecto de las personas en situación de víctima tendría como consecuencia que en el contexto actual, la exposición a un gran riesgo de que delinquentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, en virtud del seguimiento que se le esté dando a determinada investigación o proceso judicial o investigación por violación a los derechos humanos, lo cual podría traer como consecuencia la posibilidad de que se cometa un nuevo delito en su contra.

Lo anterior en virtud de que la información solicitada pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de la persona usuaria de los servicios de la Comisión, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes."

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo se procede al análisis de la clasificación de la información consistente en: nombre de las víctimas directas e

indirectas, cantidad entregada a la víctimas como compensación económica subsidiaria como parte de su plan de reparación integral, circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a los hechos victimizantes, sexo y demás datos personales que entregados de forma asociada permitan hacer identificable de manera directa o indirecta a las víctimas, conforme a la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Así mismo, encuadra en el supuesto de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4 fracción V y VI, 20 y 21 numeral 1 fracción I, de la Ley anteriormente citada, que a continuación se transcriben:

Artículo 4°. Ley — Glosario.

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VI. -Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

Ahora bien, la divulgación de la información, podría generar los siguientes daños:

DAÑO PRESENTE.

El hecho de entregar la información que de cualquier manera haga identificable a las personas en su condición de víctima, sus familias y demás personas allegadas, ya sean sus datos personales, la compensación subsidiaria y otros conceptos que forman parte de la reparación integral a las personas en condición de víctima con recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al hecho victimizante, genera de manera inmediata una afectación a su derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona, y máxime aun cuando involucra a personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes; personas con discapacidad; víctimas por razones de género; personas adultas mayores; migrantes; personas portadoras de VIH-SIDA.

La revelación de la información relacionada con su condición de víctima, montos, y demás elementos relacionados con la atención y reparación integral, es susceptible de generar un efecto en cadena donde la publicación de la información de las víctimas podría difundirse por diversas vías, colocándoles en ese momento en condición de revictimización directa de las propias víctimas, sus familiares y personas allegadas, lo que trae consigo una revictimización por violentación a su integridad física, psicológica y moral.

DAÑO PROBABLE.

En caso de trascender la información sobre las personas en situación de víctimas que son atendidas por la Comisión y de las diversas acciones para la reparación integral, como son el acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a las cantidades entregadas como compensación subsidiaria a ellas, y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que obran

en los expedientes integrados, generaría la posibilidad y facilidad a los delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño a las víctimas y personas cercanas, pudiendo cometer en contra de éstas actos constitutivos de delito como son robo, extorsión o hasta un posible secuestro; además del entorpecimiento que se podría generar en las investigaciones o procesos judiciales o de violación a derechos humanos que se estén tramitando para el esclarecimiento de los hechos victimizantes, generando una ruptura en la obligación constitucional del Estado mexicano a prevenir y reparar violaciones a los derechos humanos.

DAÑO ESPECÍFICO.

La información materia de las solicitudes presentadas, versa sustancialmente sobre datos personales sensibles de quienes fueron víctimas de conductas tipificadas como delito por el Código Penal del Estado de Jalisco. En esa lógica, la entrega de la misma vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales.

En efecto, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna en concomitancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamiento legal también conocido como "Pacto de San José", y como tal las autoridades están obligadas a garantizarlo. Sin embargo, nuestro máximo Tribunal ha establecido que los derechos fundamentales, si bien es cierto son interdependientes, éstos no son absolutos, si no que admiten restricciones en su ejercicio cuando éstas son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud, moral pública, entre otros.

En ese sentido, se considera que entregar la información solicitada respecto de las personas en situación de víctima tendría como consecuencia que en el contexto actual, la exposición a un gran riesgo de que delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, en virtud del seguimiento que se le esté dando a determinada investigación o proceso judicial o investigación por violación a los derechos humanos, lo cual podría traer como consecuencia la posibilidad de que se cometa un nuevo delito en su contra.

Lo anterior en virtud de que la información solicitada pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de la persona usuaria de los servicios de la Comisión, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes.

Cabe hacer mención que al ser víctima de violaciones a derechos humanos, en su momento la Comisión Estatal de Derechos Humanos hizo pública la recomendación emitida en favor de la víctima, por lo que entregar la información en los términos que se solicita (datos personales sensibles, montos entregados como compensación económica subsidiaria, circunstancias de modo, tiempo y lugar de

los hechos victimizantes) sin hacer la correspondiente disociación de los datos personales, atentaría contra la seguridad y protección de las víctimas.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. - Aprobación unánime del punto segundo del orden del día. Una vez analizado lo dicho por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, y de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción V y VI, 17 fracción I inciso c), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se acuerda de forma unánime la clasificación de la información como reservada y confidencial, de acuerdo con los siguientes puntos de acuerdo:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

PRIMERO. Se clasifica como información pública reservada y confidencial, los datos personales y el monto de dinero del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que han sido aprobadas y entregadas a las víctimas como compensación económica subsidiaria como parte de su plan de reparación integral, en relación con la solicitud de acceso a la información identificada como expediente interno UT/OAST/1573/2019, para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas; por la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos humanos.

No obstante, se ordena la entrega de la información en versión pública de las ordenes de pago entregado el día 29 de julio del año en curso, por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco.

SEGUNDO. Se clasifica como información pública reservada y confidencial, la contenida en las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, consistente en datos personales, datos personales sensibles, montos aprobados y entregados por compensación económica subsidiaria, así como circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a los hechos victimizantes, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio UT/OAST/1575/2019, en virtud de que entregar la información de forma asociada y tal cual se solicita, pudiera hacer identificables de manera directa a las víctimas, implicando un grave riesgo para la vida y seguridad de las personas usuarias de los servicios de la Comisión, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes.

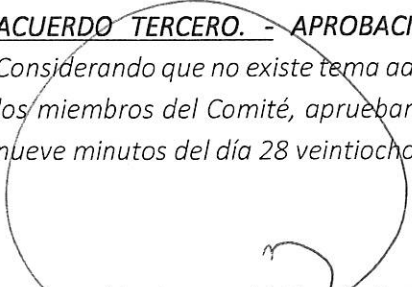
Por lo anterior, se ordena la entrega en versión pública de las primeras 20 fojas de la información solicitada, y la puesta a disposición de las versiones públicas de las hojas restantes, previo pago de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

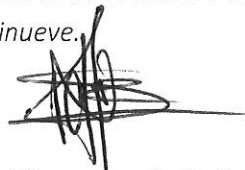
TERCERO: Se clasifica como información reservada y confidencial, la contenida en la solicitud de acceso a la información con número UT/OAST/1579/2019, respecto de la información consistente en lugar en que se cometieron los hechos, autoridad responsable de la violación, y monto de las compensaciones entregadas a las víctimas por tipo de violación, en virtud de que entregar dicha información adicional a los datos ya proporcionados, generaría la posible identificación directa de las víctimas, situándolas en una situación de vulnerabilidad, por la posibilidad de que se genere un nuevo delito en su contra, o se atente contra su seguridad e integridad.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma a las 11:49 once horas con cuarenta y nueve minutos del día 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve.


Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité


Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité


Lic. Arantza Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 28 veintiocho de agosto de 2019.

